

La primera imprenta
de Honduras en
1828, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
los 222 Problemas
del General Mar-
tin, con fecha 4 de
diciembre de 1828.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1830 conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 24 DE MAYO DE 1973 || NUM. 20.986

JEFATURA DE ESTADO

Continúa el Decreto N° 36

TITULO 4-09-1

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 1-03

SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO SANITARIO N° 1

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud

Sub-Programa 02

Hospital General San Felipe

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06090 Sueldos y Salarios Permanentes L 44.400.00

Sub-Programa 03

Instituto Nacional del Tórax

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06160 Sueldos y Salarios Permanentes 4.800.00

Sub-Programa 05

Hospital Materno Infantil

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06290 Sueldos y Salarios Permanentes 6.000.00

Sub-Programa 06

Establecimientos de Salud

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06350 Sueldos y Salarios Permanentes 4.650.00

Programa 1-04

SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO SANITARIO N° 2

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud

Sub-Programa 03

Establecimientos de Salud

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06420 Sueldos y Salarios Permanentes 3.100.00

Pasa a la página N° 12

CONTENIDO

Decreto N° 36
Abril de 1978

ECONOMÍA Y COMERCIO
Acuerdo N° 17
Enero de 1978.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 115 al 116
Diciembre de 1972

A V I S O S

ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 17

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, por el Licenciado Raúl Flores Gómez h., de generales conocidas, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su calidad de Gerente de la empresa "Nacional Electrónica, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda a la misma ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 1230, del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a fin de que se aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con 100% de franquicias aduaneras, las que serán utilizadas en la producción de aparatos eléctricos y electrónicos. Interviene en estas diligencias el Abogado Jorge A. Interiano, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en veinticinco de octubre del mismo año, la Oficina de Fomento Industrial después de analizar la mencionada solicitud, emitió el Informe respectivo, siendo de opinión porque se conceda a la referida empresa parcialmente lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen de la misma fecha.

Considerando: Que en Acuerdo N° 255, de fecha veinticinco de julio del pasado año, le fueron restituidas a la empresa "Nacional Electrónica,

Pasa a la página N° 6

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles seis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, letra "R", que mide y limita: al Norte, 24 varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, 17 varas, lote 10 letra "R"; al Occidente, 25 varas, calle de por medio, lote I, letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja; compuesta de 3 piezas y cocina, más cuatro piezas, también de madera, con sus respectivas coci-

nas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario, que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar v. de Reyes, la cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 11 M., al 2 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio La Flazuela, sobre la calle que pasa frente a la Penitenciaría Central, en esta ciudad, tiene un área de mil quinientas diez varas cuadradas y ochenta y cinco centésimas de vara cuadrada, aproximadamente, midiendo, también aproximadamente, frente a la susodicha calle, treinta y ocho metros setenta centímetros, equivalentes a cuarenta y una varas noventa y seis centésimas de vara; al Sur, cincuenta y ocho metros trece centímetros, equivalentes a sesenta y tres varas cincuenta y una centésimas; al Este, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara; y, al Oeste, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara, y limita: al Norte, calle de la Penitenciaría de por medio, con casa que fue de Carlota Cubas y solar y casa del Licenciado Pascual Borjas; al Sur, con el río Chiquito; al Este, porción que se le adjudicó a Francisco Alcántara, hoy de Francisco García Valladares; y, al Oeste, con el edificio de la Penitenciaría Central". Inscrito el dominio del inmueble relacionado a favor de los menores Marcos Salvador e Isabel Mendoza, bajo número 237, folio 456, del tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más el monto de los intereses no pagados y las costas. Y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Dora Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido por la señora Dora Henríquez Girón, contra los menores Marcos Salvador e Isabel Mendoza, representados por su madre, señora Ada Marina Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.7820	0.80	0.80	—	0.7820	0.80
Quetzal	1.38	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.238968	0.301887	0.301887	—	0.238968	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1809	0.180128	0.1814	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7880
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.02700	0.045400
Franco Suizo	0.2634	0.5272
Marco Alemán	0.3177	0.6354
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2116	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0160	2.0320
Yen	0.008830	0.008830

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble y la Empresa Mercantil siguiente: "Lote número cuatro, en el terreno llamado Humuya, partiendo de la esquina sureste del lote número tres, sobre la orilla occidental de la calle A, de quince metros de anchura, se tomó rumbo magnético" (S62 32' U) Sur, seis grados treinta y dos minutos oeste, llevando a la izquierda la fracción de este mismo terreno que fue vendido al de los Sáiz Romero, calle de por medio, y con ciento ochenta y dos centímetros, se llegó al principio de una curva circular con centro hacia la izquierda de radio sesenta y dos metros diecisiete centímetros y ángulo central de 63° 03' sesenta y tres grados y tres minutos, quedando este último punto ya en colindancia con la fracción vendida a la constructora SAIC, y que constituye el primer desarrollo de la Colonia Miramontes. Se llegó al final de esta curva en su punto de tangencia, con una recta de rumbo (S 56° 31' E) Sur, cincuenta y seis grados treinta y un minutos este, y por esta última se midieron diecisiete metros veinticinco centímetros, hasta encontrar una esquina del lote número cinco de esta petición, donde termina la colindancia con la Colonia Miramontes. De aquí, llevando ahora por la izquierda con dicho lote número cinco, se tomó al (S 33° 29' U) sur, treinta y tres grados veintinueve minutos oeste, y con (59.48m.) cincuenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, se llegó al borde de una zanja seca, punto del perímetro de la medida general y por el este, llevando ahora por la izquierda tierras que se dijo son de la lotificación Humuya, se midió así: Con norte, veinticinco grados veintinueve metros oeste, doce metros veintisiete centímetros; con norte, cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos oeste, treinta y seis metros quince centímetros, con norte cincuenta y un grados treinta y un minutos este, cuarenta metros catorce centímetros; con norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos oeste, dieciocho metros cuarenta y dos centímetros, con norte, treinta

ta grados quince minutos oeste, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con norte, doce grados treinta y nueve minutos oeste, dieciséis metros cincuenta y dos centímetros; con norte, un grado treinta y dos minutos oeste, ocho metros sesenta y tres centímetros, terminando en este punto la inserta colindancia que se ha traído con la Colonia Humuya. De aquí llevando ahora a la izquierda la porción menor de terreno general, que fue adjudicado en la primera participación a los herederos de don Urbano Quezada, se continuó la medida así: con norte, treinta grados y treinta y tres minutos oeste, cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros, con norte, cuarenta y cuatro grados siete minutos oeste, cincuenta metros noventa y ocho centímetros; con norte, veintisiete grados veinticinco minutos oeste, cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros, después de haber cruzado una quebrada y con norte, sesenta y un grados cinco minutos este, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, se llegó al final de esta colindancia, punto de común, también a la esquina suroeste del lote número tres de esta partición y llevándolo ahora por la izquierda, y con rumbo sur, ochenta y tres grados treinta minutos este, se midieron veintisiete metros noventa y un centímetros, hasta el punto de partida. El área de este lote es de doce mil seiscientos dieciséis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil doscientos treinta y ocho varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la Sociedad FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., con el número 214, folios del 456 al 459, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán". Valor total del terreno descrito en los testimonios de las Escrituras Públicas de préstamos Lps. 200.000.00, edificio e instalaciones: a) Edificio construido con acabados de primera, con un área aproximada de 1.600M² Lps. 125.000.00; b) Bodegas y garages auxiliares con acabados de segunda, con un área aproximada de 350M² Lps. 12.000.00; c) Cámara de congelación, con capacidad de 286 toneladas Lps. 60.000.00; d) Cámara de ambientación e instalaciones Lps. 3.000.00; e) Instalaciones In-

dustriales Eléctricas Lps. 40.000.00; f) Instalaciones Semi-movibles: 1°—Equipo Cuarto Máquinas L 40.000.00, 2°—Equipo de Pasteurización Lps. 12.000.00, 3°—Equipo de Producción Lps. 20.000.00, 4°—Equipo Cuarto Calderas Lps. 8.000.00, 5°—Taller Equipo Taller Mantenimiento . . Lps. 3.000.00, 6°—Equipo de Oficinas Lps. 4.000.00, 7°—Equipo de Ventas (no incluye carros) Lps. 2.000.00, 8°—Equipo de Laboratorio L 500.00, 9°—Misceláneos Lps. 500.00, Automóviles 17 carros de reparto L 40.000.00, Una camioneta Lps. 2.000.00, 2 Trailers Lps. 3.000.00, dicha Empresa Mercantil, se encuentra inscrita bajo el número 41, folios 171 al 190, del Tomo 60, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El primer inmueble con el edificio, se encuentra valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, y la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., ha sido valorado por lo Peritos nombrados, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos, lo cual hace un total de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 550.000.00), y se rematarán, para con su producto hacer pago al Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., que es en deberle cantidad de Lempiras, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., en su carácter de Apoderado del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor Wladimiro W. Kestenbaum, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, P. M., Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley pertinentes, hace saber: que en la audiencia señalada para el lunes veintiocho de mayo del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: "Solar situado al Noreste de esta ciudad, y comprendido dentro del terreno de Barandillas, y que se identifica con el número doscientos sesenta y cinco, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide diez metros, y colinda con lote N° 273; al Sur, mide diez metros, y colinda con un pasaje; al Este, mide veintidós metros con cincuenta y dos centímetros, y limita con lote N° 266; y, al Oeste, mide veintidós metros sesenta y tres centímetros, y limita con lote N° 264. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 90, folios 101 y 102 del tomo 88-B, del Registro de la Propiedad Inmueble, de esta Sección Judicial, y en dicho inmueble se han introducido las siguientes mejoras: una casa de habitación, paredes de ladrillo, techo de asbesto, piso de mosaicos y cielo raso de madera comprimida, constante de dos dormitorios, sala-comedor, cocina, un servicio sanitario y lavadero. Dicho inmueble se rematará para pagar con su producto al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, la cantidad de Trece Mil Veintiséis Lempiras con Sesenta y Seis Centavos, más intereses pactados y las costas judiciales que el señor Manuel Antonio García Viera adeuda a dicho Fondo, según demanda ejecutiva que éste por medio de su Abogado Conrado Vásquez, ha promovido a aquel. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos ter-

ceras partes del avalúo.—San Pedro Sula, 25 de abril de 1973.

Alejandro G. Varela,
Secretario.

(f) Alejandro G. Varela. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

Del 3 al 25 M. 73.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha catorce de febrero del año en curso, se presentó a este Juzgado de Letras la señora Nieves Tróchez de Thompson, mayor de edad, casada, Maestra de Enseñanza Primaria, hondureña y vecina del Municipio de José Santos Guardiola, en representación de su esposo el señor Earl Samuel Thompson Flint, mayor de edad, casado, marinerero, originario del Municipio de Utila y vecino del de José Santos Guardiola, ambos de este departamento, solicitando Título Supletorio de los Inmuebles siguientes: a) Un lote de solar situado en el lugar conocido como "Carterss Points" de la población urbana de Oak Ridge, cabecera del Municipio de José Santos Guardiola de este departamento, el que mide y limita: Norte, Doscientos Cuarenta y Cinco Pies (245), limitando con suampo; Sur, Ciento Setenta y Cinco Pies, limitando con casa y solar de Arther C. Carters; Este, Doscientos Cuarenta y Cinco pies, limitando con el mar (245); y Oeste, Ciento Setenta y Cinco pies (175), limitando con casa y solar de George H. Carters; b) Un lote de terreno con capacidad de (3) tres acres, situado en la Aldea de Diamond Rock, perteneciente al Municipio de José

Santos Guardiola, que limita: Norte, con terreno de Catarino Meléndez; al Sur, con terreno de herederos de Nathaniel Tatum; al Este, con terrenos de Cardel Lawrence; y al Oeste, con terreno de mi esposo Earl S. Thompson; c) Un lote de terreno con capacidad de (16) dieciséis acres, sito en el conocido con el nombre de "Alegetor Nose", en la falda Norte del Municipio de José Santos Guardiola, el que limita: Norte, con suampo y manglar; al Sur, con terreno de los herederos de Sabas Solórzano; al Este, con propiedades de Cardel Lawrence y Catarino Meléndez; y por el Oeste, con suampo libre. Dicho terreno está cultivado con cocoteros en estado de producción; d) Un lote de terreno con capacidad de Dos y medio Acres (2½), situado en la aldea de Santa Elena, Municipio de José Santos Guardiola, el que limita por el rumbo Norte, Sur y Oeste, con el mar; por el Este, con propiedad de los herederos de Melvin McNab. El cual está cultivado con cocoteros en estado de producción; e) Otro lote de terreno situado a continuación del descrito en la letra d) con capacidad de (7) Siete Acres, limitando al Norte, con propiedad de Robert McLaughlin; Sur, con propiedad de los herederos de William Alvanza, hoy de los herederos de Melvin McNab; al Este y Oeste con propiedad de herederos de Melvin McNab, cultivado totalmente con cocoteros en producción; f) Otro lote de terreno con capacidad de (7) Siete Acres, situado en la Aldea de Santa Elena, Municipio de José Santos Guardiola, cultivado totalmente con cocoteros, el que limita, por el Norte, con el mar; Sur, con propiedad de los herederos Melvin McNab; Este, con propiedad de Evalina James Pandy; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Melvin McNab; g) Otro lote de terreno con capacidad de (25) veinticinco acres cultivado todo con cocoteros en estado de producción; y situado en la misma aldea de Santa Elena, Municipio de José Santos Guardiola, el que limita por el Norte, con propiedad de Robert McLaughlin; Sur y Este, con propiedad de Edward Rich y por el Oeste, con propiedad de los herederos de Melvin McNab; h) Otro lote de terreno con capacidad de (10) Diez Acres, situado en el mismo lugar de Santa Elena, Municipio de José Santos Guardiola, limitando al Norte, con terreno de Edward Rich; Sur, con terreno que fue de la de Ross, ahora de los sucesores de Melvin McNab; Este, con terreno nacional; y al Oeste, con propiedad de Baptist Bowman, el cual está plantado con cocoteros en estado de producción. Y que unida su posesión a la de sus antecesoras, es dueño en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y que careciendo de Título de Dominio Inscriptible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a

solicitar Título Supletorio de los referidos Inmuebles. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos señores José García, Oswald Ebanks y Norman Ebanks de Zelaya, mayores de edad, casados, marinos los dos primeros y de oficios del hogar la última, vecinos de esta población, son propietarios de bienes inmuebles sitios en la jurisdicción de Santos Guardiola.—Roatán, 5 de abril de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

24 A., 24 M. y 23 J. 73.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **THE ANACONDA COMPANY**, corporación del Estado de Montana, domiciliada en 25 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de quince años, para el invento denominado: "METODO PARA RECUPERAR COBRE", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 24 M. y 23 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **USS ENGINEERS AND CONSULTANTS INC.**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el

invento denominado: **MECANISMOS OPERATIVOS PARA COMPUTERTAS CORREDIZAS**, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 24 M. y 23 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "TUBOS CONTRACTABLES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 24 M. y 23 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **THE ANACONDA COMPANY**, corporación del Estado de Montana, domiciliada en 25 Broadway ciudad de New York, Estado de New York, Estados

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de quince años, para el invento denominado: "METODO PARA RECUPERAR ZINC", del cual acompaño descripciones y dibujo por duplicado; reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 24 M. y 23 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **PATENTS INTERNATIONAL AFFILIATES LIMITED**, corporación del Estado de New York, domiciliada en 1370 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "VACUNA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 A., 24 M. y 23 J. 73.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar,

Viene de la 1a página

S. de R. L.", los beneficios que le fueron otorgados conforme la Ley de Fomento Industrial, y reconocidos por el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que las materias primas y materiales cuya libre importación se solicita son necesarios para la elaboración de aparatos eléctricos y electrónicos.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 1230, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, emitido a favor de la empresa "Nacional Electrónica, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, cuyos beneficios fueron restituidos en Acuerdo N° 255, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y dos, en la siguiente forma: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, incluyendo derechos consulares, para la importación de las materias primas y materiales necesarios para la producción de aparatos eléctricos y electrónicos que se detallan en Lista del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, la cual obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1230 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado de Honduras

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Manuel Acosta Bonilla

mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma **INDUSTRIAS DUVALL**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto, vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

LAMULET

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Acompaño los documentos siguientes: a) el poder que ostento; y, b) una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la casa Comercial **INDUSTRIAS DUVALL**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma **INDUSTRIAS DUVALL**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto, vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

DUPINAL

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas

de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. De el expediente para registro de la palabra "Cremolina", pido se razone los documentos siguientes: a) el poder que ostento; y, b) una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la casa Comercial **INDUSTRIAS DUVALL**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma **Impresora Moderna, S. A.**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

IMOSA

nombre con que se identificarán: Impresos y todo producto de papelería que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus talleres debidamente montados. Presento diez etiquetas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letra de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente empaquetado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Acompaño el poder con que actúo; y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la casa Comercial **Impresora Moderna, S. A.**, que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitres de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Marco Antonio Láinez Vallejo, Licenciado en derecho y de este domicilio, colegiado con el carnet número 00875, actuando como representante de la Empresa "JOSE CONSTANTINO LARACH Y HERMANOS." con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, tal como lo acredito con la constancia debidamente extendida por el Secretario Municipal, de dicha ciudad, comparezco ante usted solicitando el registro de la marca: "RANCHERO", con la descripción siguiente: Una



etiqueta conteniendo en el Centro la figura de un hombre vestido de ranchero conduciendo un Tractor para agricultura y, en la parte inferior las palabras "Ranchero", "José Constantino Larach y Hermanos." y Hecho en Honduras, tal como se muestra con los ejemplares que se acompañan. Dicha Marca, se aplicará en etiquetas de todo tamaño y color, utilizando para su confección, cualquier tipo de material, como hilos, pinturas, tintas, etc., y servirán para distinguir "Toda Clase de Ropa Hecha del Sexo Masculino y Femenino de cualquier edad". Presento el poder conferido para esta diligencia, los demás documentos de Ley y el Clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Marco Antonio Láinez Vallejo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de aril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 14 y 24 M. 73.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Abraham Andoníe, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Químicas y Farmacia, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante usted, so-

licitando se me registre en el Libro que al efecto se lleva, la marca de fábrica siguiente: con la cual marcaré



los productos de belleza, como cosméticos: cremas, shampoo, lociones, talcos, desodorantes, y otros productos de belleza en general, los que fabricaré en mi pequeña industria

denominada: "Laboratorios Andifar", ubicados en esta ciudad capital, en el barrio La Leona, la marca que pretendo registrar no aparece en los Libros de Registro de Marcas de Fábrica y tampoco es dependiente ni se encuentra registrada en otro país. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud juntamente con los documentos acompañados, como ser: diez ejemplares de las etiquetas a utilizarse en los productos elaborados en los Laboratorios Andifar, un clisé que representa la marca. No se acompaña constancia del Concejo del Distrito Central, por ser los Laboratorios Andifar, ya conocidos y haberse registrado otras marcas en los Libros de Registro correspondiente. Que una vez llenados los requisitos que manda la presente Ley de Marcas de Fábrica, se ordene la publicación de dicha solicitud, en el periódico oficial "La Gaceta", por el término de Ley y que una vez vencido el término para presentar oposición, se mande a oír al Fiscal General de Hacienda y llenado este requisito, se extienda la orden para hacer el depósito respectivo en la Tesorería General de la República. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Francisco C. Interiano, con las facultades generales del mandato administrativo y las especiales de renunciar términos y recursos y sustituir este poder.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Abraham Andoníe". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma INDUSTRIAS DUVALL, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto, vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

CREMA ALISADORA DUVALL

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **INDUSTRIE PIRELLI S.p.A.**, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre: "Pirelli", escrito tal como se muestra en los ejemplares que



se acompañan; para distinguir: cables, llantas neumáticas y artículos hechos de caucho o goma, tales como: cinturones, tubería y mangueras, faja para conducir y botes inflables, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 4 J. 73.

Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. De el expediente para registro de la palabra "Cremolina", pido se razone los documentos siguientes: a) el poder que ostento; y, b) una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la casa Comercial **INDUSTRIAS DUVALL**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Crédito Público.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 025, y de este vecindario, en mi condición de Apoderado Especial

de **LABORATORIOS FINLAY, S. A.**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a nombre de mi representada la marca de fábrica consistente en la palabra:

3 "F"

con que se determinará una pomada medicamentosa que llevará ese nombre, y se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esta etiqueta será usada en el tras de cualquier clase y tamaño sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica **TETRAFIN**, de la firma que represento, pido se razone el poder con que actúo, y una constancia por la Municipalidad de San Pedro Sula, con la que se constata la ubicación de la casa **COMERCIAL LABORATORIOS FINLAY, S. A.**, que se encuentra en plena actividad productiva. Ruego resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma **INDUSTRIAS DUVALL**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto, vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

KLINTOX

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. De el expediente para registro de la palabra "Cremolina", pido se razone los documentos siguientes: a) el poder que ostento; y, b) una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la casa Comercial **INDUSTRIAS DUVALL**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación N° 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma **INDUSTRIAS DUVALL**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto, vengo a solicitar que se registre a favor

de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

CREMOLINA

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Acompaño los documentos siguientes: a) el poder que ostento; y, b) una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la casa Comercial **INDUSTRIAS DUVALL**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **MITCHUM-THAYER, INC.**, corporación del Estado de New York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre: "Mitchum", tal

Mitchum

como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: cosméticos, cremas y lociones medicadas y desodorantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 4 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BLANKOFORTE

para distinguir: toda clase de detergentes y limpiadores; e ingredientes para detergentes y limpiadores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 4 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BEHRINGWERKE AKTIENGESELLSCHAFT**, domiciliada en Marburg/Lahn, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CHAGAVAC

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para uso humano, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razo-

ne en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 M. y 4 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—en representación de **FARAH MANUFACTURING COMPANY INC.**, domiciliada en 8889 Gateway West, El Paso, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

FARAH

para distinguir: pantalones flojos (slacks), pantalones de sarga o algodón (jeans), y pantalones cortos (shorts), para hombres y muchachos, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **PRODUCTOS GEDEON RICHTER (AMERICA)**, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CORTIGEN

para distinguir: productos químico-medicinales y preparaciones farma-

céuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que razone en lo conducente, los demás documentos de ley y clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de **UNIVERSAL OIL PRODUCTS COMPANY**, domiciliada en Ten UOP Plaza, Algonquin & Mt. Prospect Roads, Desplains, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CHEMIGATOR

para distinguir: unidades automáticas alimentadoras de productos químicos para el tratamiento del agua en instalaciones comerciales, y aglomerados químicos usados para tratamiento del agua; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED**, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EXCELSIOR

para distinguir: tabaco, manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de **TABACALERA HONDUREÑA, S. A.**, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ROY

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder

para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **FABERGE, INCORPORATED**, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of The Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 857.632, el 24 de septiembre de 1968, por un período de veinte años; para distinguir: acondicionadores o peinaduras para el cabello, y enjuagues en crema; consistente en las palabras:

AQUA NET

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—En representación de **GREENBROUGH-POND'S INC.**, corporación del Estado de New York, domiciliada en 33 Benedict Place Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 861.000,

el 4 de febrero de 1969, por un período de veinte años; para distinguir: lociones para las manos, cremas faciales y aceites de baño; consistente en las palabras:

INTENSIVE CARE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de FABERGE, INCORPORATED, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 915. 181, el 15 de junio de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: preparaciones para ondulación del cabello, comprendiendo: lociones oduladoras, lociones base estilizadoras y neutralizadores; preparaciones para colorar el cabello, acondicionadores del cabello, peinaduras y acondicionadores para el cabello, preparaciones fijadoras y estilizadoras del cabello, rocíos para el cabello (sprays), y enjuagues en crema; shampoos para el cabello y una combinación de lim-

piador y refrescante o avivador de pelucas; consistente en las palabras:

CARYL RICHARDS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 4 y 14 J. 73.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 465b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RAMON DISCUA RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado de DROGUERIA KARNEL, S. de R. L., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial LABORATORIOS N.V. NUTRICIA, con domicilio en Holanda, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Crema Nutricia.

RESULTA: Que el interesado acompañó documento razonado, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno, donde se le concede a DROGUERIA KARNEL, S. de R. L., la representación exclusiva de los LABORATORIOS NUTRICIA, por término indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo de la Casa Comercial LABORATORIOS N.V. NUTRICIA, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA KARNEL, S. de R. L., como Representante Exclusivo de la Casa Comercial

LABORATORIOS N.V. NUTRICIA, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—ABRAHAM BENNATON RAMOS, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director Genral.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 459b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RAMON DISCUA RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado de ELIAS ASFURA ASFURA, con domicilio en Tegucigalpa, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor Exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial LABORATORIOS RECIFE, S. A. y/o REFORMA, con domicilio en León, Nicaragua, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes jicaril, Geritón, Gastroenterol y cualquier otro que fabriquen estos laboratorios.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato de fecha 20 de diciembre de 1972, donde le otorgan a ELIAS ASFURA ASFURA (FARMACIA KARNEL), la representación y Distribución Exclusiva, para todo el territorio nacional de los LABORATORIOS RECIPE, S. A. y/o REFORMA, la relación es por término indefinido, según el inciso d, numeral 1, del contrato.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor Exclusivo, de la Casa Comercial LABORATORIOS RECIPE, S. A. y/o REFORMA y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitió el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: ELIAS ASFURA ASFURA (FARMACIA KARNEL), como Distribuidor Exclusivo, de la Casa

Comercial LABORATORIOS RECIPE, S. A. y/o REFORMA de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. — ABRAHAM BENNETON RAMOS, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

CREDITO PRENDARIO INMEDIATO, S. A.

Se hace del conocimiento del público, comercio, Banca en general, que con fecha 9 de diciembre de 1972, los accionistas de la Compañía "CREDITO PRENDARIO INMEDIATO, S. A.", resolvieron por mutuo acuerdo disolver la Sociedad; que se designó al señor José Mario Castañeda, como liquidador de la misma quien está en funciones de su cargo en vista de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil de este Departamento, que el Balance que servirá de base-preparado al efecto es el siguiente:

Balance General al 31 de diciembre de 1972

ACTIVO		
Bancos	L 3.683.97	
Inventario	12.416.00	
Préstamos Prendarios	1.500.00	
Cuentas a Cobrar	3.288.05	
Intereses por Cobrar	450.00	
Anticipos	10.390.22	
Mobiliario	16.758.50	
Bonos	8.400.00	L 56.886.74
Cuenta Acreedoras	95.65	
Capital Social	70.000.00	70.095.65
Pérdida Resultante		L 13.208.91

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1973.

LA SECRETARIA

24 M. 73.

Viene de la 1ª página

Programa 1-05

SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO

SANITARIO N° 3

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General

de Salud

Sub-Programa 04

Establecimientos de Salud

1 SERVICIOS PERSONALES

111 1 06660 Sueldos y Salarios Permanentes L 22.220.00

(Continuará)

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 115

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Hernández Domínguez y Marta Concepción González, vecinos de La Esperanza, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Heriberto Padilla y Evaluz Márquez, vecinos de Camasca, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro



TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A.